

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

SANTIAGO, 04 AGO 2016
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°
 VISTOS:

2774

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 12099108

TRAMITADA 04 AGO 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña [REDACTED] a través del Formulario N° 58179 de fecha 22 de junio de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia del Amparo C 1345-14.



CONSIDERANDO

- El día 22 de junio del año 2016, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N° 58179, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se requiere la entrega de los documentos (informes u otros) y/o actos administrativos que se hayan dictado o perfeccionado en los últimos tres meses que contengan información relativa al proyecto de solución del “Nudo de Quilicura”.
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- En primer lugar debemos hacer presente, que en relación a las solución del llamado *“Nudo Quilicura”* y conforme al período temporal señalado por la ciudadana en su requerimiento, en esta resolución solamente se hará referencia a los actos administrativos y documentos que se derivan del Decreto Supremo N° 380 de 14 de agosto de 2014, que aprobó los Convenios Ad-Referéndum N° 2 y 3. Conforme a lo anterior, se debe hacer presente que a la fecha el Inspector Fiscal se encuentra analizando los proyectos de ingeniería, que incluyen una serie de estudios y documentos, que se encuentran pendientes de aprobación, puesto que faltan algunos elementos que permitan finalizar el proceso. A modo ejemplar, podemos mencionar: el Estudio de Impacto Ambiental, a la fecha de hoy aún no se ha ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), por tanto, podría sufrir modificaciones de forma y fondo. Debemos recordar, que el contenido de este estudio es de vital importancia para la factibilidad de la ejecución de las obras desde el punto de vista ambiental, social y económico; Estudio de Expropiaciones, este estudio depende de la definición que se haga de la ejecución de las obras del proyecto definitivo y; Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo, aún se encuentra pendiente la aprobación de la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA); entre otros documentos. En dicho proceso de análisis, existen documentos que dan cuenta del procedimiento interno de revisión, que son parte de los antecedentes que son parte de la valoración que se encuentra realizando el Inspector Fiscal para resolver definitivamente el asunto.
- La documentación requerida por la ciudadana, es parte integrante de antecedentes que servirán de base para la toma de una decisión, medida o política por parte de la Administración. En el caso en particular, y tal como lo ilustraron los ejemplos del párrafo anterior, se trata de elementos que permitirán al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión de Obra Pública, denominado *“Sistema Norte – Sur”* determinar si procede la aprobación de la ingeniería presentada.
- Dar a conocer los documentos y antecedentes, no solamente de los últimos tres meses, sino también anteriores antes del pronunciamiento del Inspector Fiscal, podría generar un grave

perjuicio, porque aún no se cuenta con el pronunciamiento de las entidades públicas competentes. Asimismo, porque en dichos documentos se cuenta con información crítica relacionada a modelaciones, proyecciones de flujo, aspectos ambientales y sociales, que no tienen el carácter definitivo, lo que podría generar confusión y falta de certeza en la ciudadanía. Como también debilitar el poder negociador del MOP ante las sociedades concesionarias involucradas en las futuras obras del Nudo Quilicura, puesto que conocerían los antecedentes, opiniones y modelos que maneja el MOP, lo que provocaría un desequilibrio de la futura negociación para modificar los contratos de concesión de obras públicas pertinentes. Por último, la documentación solicitada involucra la revisión de los estudios contratados por el Decreto Supremo N° 380 de 14 de agosto de 2014, que involucra a la sociedad concesionaria del contrato de obra pública concesionada, denominada "Sistema Norte – Sur", por tanto, dar a conocer los documentos del proceso de revisión, expondría al MOP a la compleja situación que el concesionario conozca las opiniones vertidas en un proceso interno, lo que podría perjudicar la defensa del interés fiscal en un eventual litigio o negociación de una nueva modificación contractual.

- A mayor abundamiento, la información solicitada simultáneamente es parte de los antecedentes necesarios para la contratación de nuevas ingenierías y la modificación contractual, conforme al artículo 19 o 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que en definitiva encargará la ejecución de las obras, que se materializará en un Decreto Supremo que se someterá al examen de legalidad de la Contraloría General de la República..

- Las únicas causales de reserva o secreto que se pueden invocar para denegar el acceso a la información, son aquellas contempladas en el artículo 21 de la Ley 20.285, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"

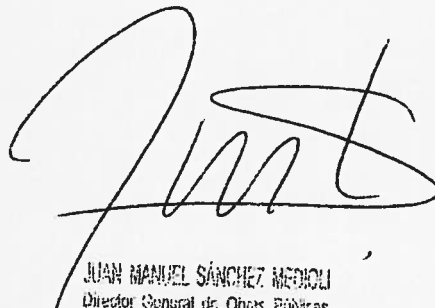
"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

- Teniendo en consideración que la documentación solicitada, es parte de los antecedentes que están en análisis del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión de Obra Pública Sistema Norte – Sur, para efectos de aprobar o rechazar el proyecto de ingeniería encomendado al concesionario, en virtud del Decreto Supremo N° 380 de 14 de agosto de 2014. Como también, que serán parte de los antecedentes a evaluar para la contratación de nuevas ingenierías y finalmente la ejecución de obras del llamado "Nudo Quilicura", y que se deberán materializar en los actos administrativos pertinentes, es plenamente aplicable la causal de reserva del artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285.
- Se hace presente a doña [REDACTED] que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

- 1. DENIÉGASE:** la entrega de la información requerida por doña [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N° 58179, de fecha 22 de junio del 2016, que señala: *"Se requiere la entrega de los documentos (informes u otros) y/o actos administrativos que se hayan dictado o perfeccionado en los últimos tres meses que contengan información relativa al proyecto de solución del "Nudo de Quilicura", por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*
- 2. NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 3. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

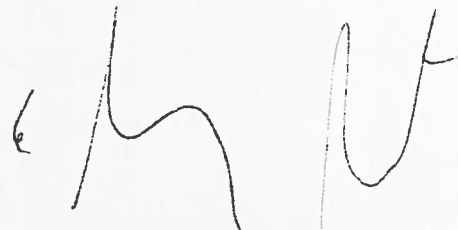


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

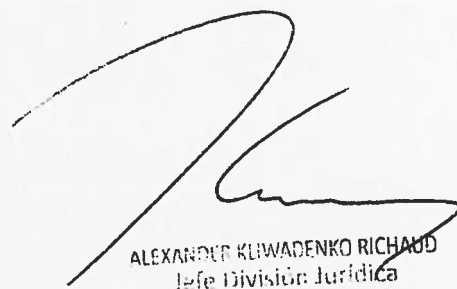
GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



ALEXANDER KIWADENKO RICHARD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

77

Orlando G. G. Quezada
 Jefe Atención
 Ciudadana y Transparencia
 DGO